



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 005-2020/SG

Lima, 17 ENE 2020

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: el Informe N° 004-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Informe de Auditoría N° 013-2016-2-3347 denominado "Auditoría de cumplimiento a las contrataciones de servicios para mantenimiento y mejora de los parques";

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a través de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de fecha 11 de julio de 2019, ha establecido la forma en que deberían proceder sus correspondientes autoridades en caso se advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad administrativa como consecuencia de una auditoría de cumplimiento, precisando que no resulta de aplicación el PAS, por lo que dichos casos deberán ser puestos en conocimiento de las propias entidades auditadas a efectos que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, esto es, a través del PAD regulado por la LSC;

Que, si bien la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG no se ha pronunciado expresamente respecto a los casos de PAS ya iniciados, resulta evidente que ante una virtual declaratoria de nulidad de los mismos por parte de la CGR y frente a la imposibilidad de realizar el deslinde de responsabilidades a través de dicho procedimiento, no existiría óbice para que las entidades a las que pertenecen los servidores investigados, a través de sus Secretarías Técnicas y autoridades del PAD, pudieran efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades por las presuntas infracciones identificadas en los informes de control a través del PAD regulado por la LSC;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que, teniendo en cuenta que en la primera oportunidad en que la CGR remitió el informe de control al Titular de la entidad, ésta no contaba con la posibilidad de desplegar su potestad disciplinaria por disposición expresa de la propia CGR, dicho momento no puede ser tomado en cuenta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, pues la entidad se encontraba materialmente impedida de iniciarlo;

Que, asimismo, mediante el referido informe, precisa que el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD deberá iniciar cuando el Titular de la entidad recibe por segunda vez el informe de control por parte de la CGR para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de igual forma refiere que a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, la entidad deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, mediante Oficio N° 091-2019/SERPAR-LIMA/OCI/MML, de fecha 08 de agosto de 2019, la Jefa del Órgano de Control Institucional, remitió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, el Informe de Auditoría N° 013-2016-2-3347 denominado "Auditoría de cumplimiento a las contrataciones de servicios para mantenimiento y mejora de los parques", a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación, el mismo que fue recepcionado por la Entidad el día 08 de agosto de 2019;

Que, del análisis del Informe de Auditoría N° 013-2016-2-3347 denominado "Auditoría de cumplimiento a las contrataciones de servicios para mantenimiento y mejora de los parques", se advierte lo siguiente:

Presuntos Infractores	Fechas de ocurrencias de los hechos advertidos en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 013-2016-2-3347	Prescripción
Gabriel Hernán Calderón Vivar	26/02/2016 20/05/2016 28/06/2016 15/03/2016 25/05/2016 22/01/2016 11/07/2016 13/04/2016 26/04/2016	26/02/2019 20/05/2019 28/06/2019 15/03/2019 25/05/2019 22/01/2019 11/07/2019 13/04/2019 26/04/2019
Marko Alexis Morales Martínez	12/04/2016 25/04/2016 18/05/2016 01/06/2016 20/05/2016 07/06/2016 13/04/2016 26/04/2016	12/04/2019 25/04/2019 18/05/2019 01/06/2019 20/05/2019 07/06/2019 13/04/2019 26/04/2019
José Luis Sotacuro Flores	12/04/2016 25/04/2016 13/04/2016 26/04/2016	12/04/2019 25/04/2019 13/04/2019 26/04/2019
María Icela Alayo Salazar	26/02/2016 20/05/2016 15/03/2016 25/05/2016	26/02/2019 20/05/2019 15/03/2019 25/05/2019
Marco Augusto Barrera Medina	05/04/2016 04/04/2016	05/04/2019 04/04/2019
José Luis Flores Hernández	05/04/2016 04/04/2016	05/04/2019 04/04/2019
Carlos José Arguelles Vilchez	18/05/2016 01/06/2016 20/05/2016 07/06/2016	18/05/2019 01/06/2019 20/05/2019 07/06/2019
María Rosa Vergaray Vergaray	18/05/2016 01/06/2016 20/05/2016 07/06/2016	18/05/2019 01/06/2019 20/05/2019 07/06/2019
Theo Ibar Gargurevich Sánchez	28/06/2016 21/01/2016 11/07/2016	28/06/2019 21/01/2019 11/07/2019





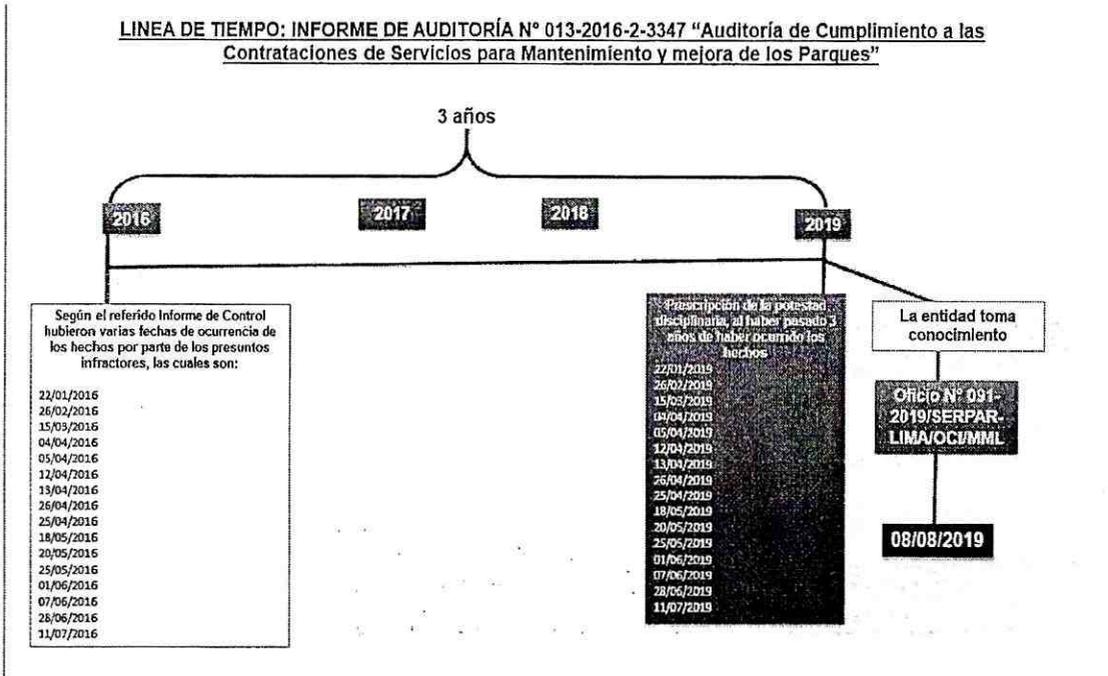
MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Jorge Luis Botto Bar	28/06/2016 11/07/2016	28/06/2019 11/07/2019
Guillermo Tomás Sosa Vergara	28/06/2016 11/07/2016	28/06/2019 11/07/2019
Eduardo Aurelio García Alvarado	28/06/2016	28/06/2019
Hernán Rengifo Ríos	28/06/2016 11/07/2016	28/06/2019 11/07/2019
Jorge Luis Handall Bendezú	28/06/2016 11/07/2016	28/06/2019 11/07/2019
Carlos Alberto Gonzales Oliva	28/06/2016	28/06/2019
Judith Verónica Reyes Aybar	04/04/2016	04/04/2019
Gladys Ruiz Pacheco	11/07/2016	11/07/2019



Que, de acuerdo al cuadro referido en el párrafo precedente, la Entidad habría tenido entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, para iniciar el PAD, sin embargo SERPAR LIMA tomó conocimiento el día 08 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 091-2019/SERPAR LIMA/OC/MML remitido por la Jefe del Órgano de Control Institucional, por lo que la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito, conforme se puede apreciar en el siguiente diagrama:



Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme lo regulado en el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil";



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores **GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, MARKO ALEXIS MORALES MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOTACURO FLORES, MARÍA ICELA ALAYO SALAZAR, MARCO AUGUSTO BARRERA MEDINA, JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ, CARLOS JOSÉ ARGUELLES VÍLCHEZ, MARÍA ROSA VERGARAY VERGARAY, THEO IBAR GARGUREVICH, JORGE LUIS BOTTO BAR, GUILLERMO TOMÁS SOSA VERGARA, EDUARDO AURELIO GARCÍA ALVARADO, HERNÁN RENGIFO RÍOS, JORGE LUIS HANDALL BENDEZÚ, CARLOS ALBERTO GONZALES OLIVA, JUDITH VERÓNICA REYES AYBAR y GLADYS RUIZ PACHECO**, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 013-2016-2-3347 denominado "Auditoría de Cumplimiento a las Contrataciones de Servicios para mantenimiento y mejora de los Parques", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, MARKO ALEXIS MORALES MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOTACURO FLORES, MARÍA ICELA ALAYO SALAZAR, MARCO AUGUSTO BARRERA MEDINA, JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ, CARLOS JOSÉ ARGUELLES VÍLCHEZ, MARÍA ROSA VERGARAY VERGARAY, THEO IBAR GARGUREVICH, JORGE LUIS BOTTO BAR, GUILLERMO TOMÁS SOSA VERGARA, EDUARDO AURELIO GARCÍA ALVARADO, HERNÁN RENGIFO RÍOS, JORGE LUIS HANDALL BENDEZÚ, CARLOS ALBERTO GONZALES OLIVA, JUDITH VERÓNICA REYES AYBAR y GLADYS RUIZ PACHECO**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima